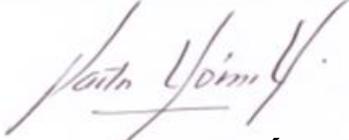


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada del demandado, solicitó se aclarara la sentencia N° 177, con el fin de oficiar al nuevo Jardín en el cual se encuentra matriculado el menor J. B. C. Pasa para proveer.

Manizales, 22 de febrero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 091  
Radicado No. 2021-00114

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente para que haga parte integrante del mismo, la solicitud presentada por la apoderada del demandado, tendiente a que se aclare la sentencia N° 177, en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes.

Al respecto, resulta importante indicar que la aclaración de las providencias solamente procede dentro del término de ejecutoria de las mismas, según lo dispone el artículo 285 del Estatuto Procesal, así:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

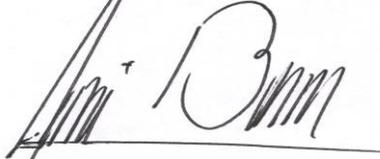
*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)*”

Conforme a lo anterior, la aclaración solicitada no procede, pues la petición fue elevada muy posterior a la ejecutoria de dicha providencia, ya que la misma se notificó en estrados.

Sin embargo, se aprecia que la solicitud elevada es de vital importancia para salvaguardar los derechos del menor J. B. C., a las visitas de su padre, por lo tanto, atendiendo que en el acuerdo conciliatorio se estableció expresamente que el señor JUAN CAMILO BALLESTEROS

BERNAL, podía visitar a su hijo en el jardín, sin limitarlo a determinada institución, se ordena oficiar al **JARDÍN INFANTIL CONFA**, ubicado en la calle 50 #25-107A 25-1, Manizales, en aras de comunicarles lo referente a las visitas que allí recibirá el niño JACOBO por parte de su progenitor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**